



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 48, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, martes 8 de noviembre de 1988

AÑO XXXI No. - 154
EDICION DE 8 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 8 de noviembre de 1988 a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Informe de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del poder ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 211 Cámara, 166 Senado de 1986, "por la cual se faculta al Gobierno para la creación del Instituto Tecnológico del Putumayo". Ponentes: los honorables Representantes Armando Estrada Villa y Jorge Tarazona Rodríguez. El proyecto está publicado en Anales número 79 de 1987. Las objeciones del ejecutivo publicadas en Anales número 127 de 1988. Informe de la Comisión que estudió las objeciones Anales número 150 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Ernesto Muriel Silva.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Continuación de la discusión de la proposición con que termina la ponencia para segundo debate al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 019 Cámara de 1988, "por la cual se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar normas en relación con los negocios atribuidos al Instituto de Crédito Territorial y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia. Ponencia para primer debate Anales número 115 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 133 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 140 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

Proyecto de ley número 164 Cámara de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Anserma, 450 años de la fundación de la ciudad de Supía y 135 años de la fundación de Villamaría en el Departamento de Caldas". Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Carlos Mario Bedoya y Lucelly García de Montoya. Ponencia para primer debate Anales número 143 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 150 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 110 de 1988. Autores del proyecto el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo y el honorable Representante Rodrigo Garavito Hernández.

Proyecto de ley número 100 Cámara de 1988, "por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante César Pérez García. Ponencia para primer debate Anales número 128 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 154 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 154 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo.

Proyecto de Acto legislativo número 33 Cámara 1988, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano. Ponencia para primer debate Anales número 123 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 154 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 154 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti.

VI

Citaciones concretas para la fecha.

Proposiciones números 69, 118 y 130

Al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Oscar Mejía Vallejo. Promotores: los honorables Representantes Salomón Nader Nader y Carlos Rodado Noriega.

CUESTIONARIO:

1º ¿Qué opinión tiene el señor Ministro de Minas sobre el denominado "sobredimensionamiento" del sector eléctrico colombiano?

2º ¿Considera el Gobierno que el proyecto integrado de Urrá, es una obra de interés y conveniencia nacionales o simplemente de utilidad regional?

3º ¿Se identifica el señor Ministro con la decisión adoptada durante la anterior administración de adelantar por separado las dos etapas del proyecto empezando por el de Urrá?

4º ¿Cuál es la justificación técnica, económica o de otra índole para llevar a cabo de manera aislada el proyecto de Urrá I? ¿Es ese Urrá I el mismo proyecto al que se refería el estudio de factibilidad original?

5º ¿La decisión del Gobierno de construir el proyecto Urrá I es consistente con el Plan de Expansión de ISA, con el Plan de Inversiones Públicas de la Nación? ¿Diga el señor Ministro con qué recursos se financiará el proyecto? ¿Cuándo (qué mes y qué día) se firmará el contrato para las obras civiles?

6º ¿Considera el señor Ministro que los impactos ambientales de Urrá II no han sido estudiados o que no son técnicamente manejables? ¿Existe algún otro problema de tipo constructivo o técnico para la ejecución del embalse de Urrá II?

7º ¿Qué consecuencias si las hay, tendrá para el país y para la Costa Atlántica el aplazamiento indefinido de Urrá II?

8º ¿Puede afirmar el actual Gobierno, cuyo período culmina en agosto de 1990, que deja la Nación con la capacidad instalada de generación adecuada y los almacenamientos de energía suficientes para garantizar la estabilidad eléctrica de la Nación, es decir, que no habrá racionamientos en la próxima década?

9º ¿Puede garantizar el Gobierno del doctor Barco que la Costa Atlántica no tendrá déficit de potencia o de energía a partir de 1991? ¿Cree el señor Ministro que el llamado segundo circuito de interconexión a 50.000 voltios estará listo para diciembre de 1990? ¿Es esta última obra suficiente para garantizar la estabilidad eléctrica de la Zona Norte hasta 1995?

Carlos Rodado Noriega y Salomón Nader Nader.

Bogotá, D. E., septiembre 13 de 1988.

Proposición número 130

Aplázase el debate con el señor Ministro de Minas a que hacen referencia las proposiciones 69 y 118 sobre Urrá para el día 8 de noviembre, a primera hora con prelación a cualquier otro tema y con el mismo cuestionario. Igualmente aplázase el debate a que se refiere la proposición 70 con el señor Ministro de Minas sobre el gasoducto central para el día 22 de noviembre con el mismo cuestionario y a primera hora y con prelación a cualquier otro tema.

Bogotá, D. E., octubre 19 de 1988.

Carlos Rodado Noriega y Salomón Nader Nader.

VII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN-SAFAR

El Primer Vicepresidente,

MARIA CRISTINA RIVERA DE HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

JOSE BLACKBURN

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Ponencias e Informes

INFORME PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 116/88 Senado y 205/88 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69 reunión, Ginebra 1983".

Honorables Representantes:

Considero que rendir ponencia para primer debate al presente proyecto de ley constituye apenas una elemental obligación legislativa pero una muy importante labor al dar luz verde a la ley que aprueba el presente Convenio, Convenio que conlleva un alto grado de justicia social y humanitaria con las personas inválidas y con la readaptación profesional de los mismos.

Este Convenio en buena hora suscrito por el Gobierno colombiano viene a llenar y a cooperar en forma oficial, es decir, por parte del Estado en la política que entidades de derecho privado en algunas ciudades del país tales como Medellín y Bogotá han venido desarrollando con grandes esfuerzos y teniendo como principal apoyo económico las contribuciones que el sector privado les hacen, como el conocido espacio de Teletón que anualmente promueve por la Televisora Nacional, el conocido hombre de radió y T.V. Carlos Pinzón y que no tiene otro objeto que el sostenimiento del Instituto de Rehabilitación de Minusválidos de tan relevada importancia en la capital de la República.

El Convenio consta de cuatro partes:

En la primera de ellas se definen sus campos de aplicación;

—En la segunda se trata de la política de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas;

—En la tercera se catalogan las medidas a nivel nacional para el desarrollo de servicios de readaptación profesional y de personas inválidas obligándose quienes suscriben el Convenio a adoptar las medidas necesarias de que hablan los artículos 2º, 3º y 4º del Convenio y que tratan en términos generales en que la readaptación profesional consiste en que las personas inválidas en todas sus categorías conserven un empleo adecuado y se promueven la integración o la reintegración de esas personas en la sociedad.

En la parte cuarta se reglamenta finalmente a las personas jurídicas firmantes del Convenio así como la entrada en vigor del mismo y la denuncia cuando un país, que lo haya suscrito desee no hacer parte del mismo.

Por considerar que este proyecto lleva como primordial objetivo mejorar las condiciones de vida, sociales, económicas y laborales de un sector importante de la población, de ahí loable la iniciativa de los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Parédez y de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Martín Calcedo Ferrer, al haberlo presentado al estudio del Congreso de la República para su aprobación a fin de que después de este paso y una vez ratificado por el Gobierno Nacional entre en pleno vigor, me permito proponer: Dése primer debate al proyecto de ley número 116/88 Senado y 205/88 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69 reunión, Ginebra, 1983".

Guillermo Jaramillo Palacio,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 6 de 1988 Cámara, "por la cual se racionalizan las delegaciones de los Congresistas al exterior".

Honorables Representantes:

Tengo el gusto de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley número 6 Cámara de 1988 "por la cual se racionalizan las delegaciones de los Congresistas al exterior".

Después de un estudio de consulta, jurídico y constitucional del proyecto en referencia, y teniendo en cuenta las observaciones que le hizo la plenaria de la Cámara de Representantes, durante la discusión del proyecto de ley introducí un pliego de modificaciones que considero están ajustadas a derecho y acordes con la sana intención de racionalizar las delegaciones de los parlamentarios al exterior objeto primordial y razón del mismo que tuvieron los honorables Representantes Julio César Turbay Quintero y Hernán Obitz Peralta autores del mismo; para presentarlo al estudio del honorable Congreso de la República.

En consecuencia a lo anterior y por no tener que argumentarse demasiado para explicar la importancia de las misiones de los Congresistas al exterior para intercambiar y mantener relaciones e informaciones

condiferentes parlamentos y organizaciones, de los países con que Colombia mantiene relaciones diplomáticas, comerciales y culturales, a través de actos, foros y congresos.

Por lo anterior considero de vital importancia el envío de estas delegaciones al exterior dentro de la racionalización que me permito proponer.

Desde la iniciación de nuestra historia republicana, el Congreso Nacional ha enviado delegaciones que han logrado grandes contactos de tipo comercial y cultural con los gobiernos extranjeros contribuyendo al adelanto económico y a la actualización moderna de Colombia en todos los aspectos especialmente en lo cultural y tecnológico. De ahí que yo vea la importancia de estas delegaciones para conservar la tradición de intercambio entre los congresos foráneos y el nuestro y no creer en una política autárquica legislativa que en nada contribuye al desarrollo de nuestro sistema republicano y al progreso permanente de nuestro país.

Las modificaciones propuestas cumplen con el sentido de resaltar la seriedad y la importancia de las delegaciones que viajen al exterior con un propósito, tarea y objetivos definidos y eliminan la posibilidad de convertir las delegaciones en viajes de placer.

La aprobación de esta ley por el Congreso es una afirmación clara a la tesis que el Congreso es capaz de autotransformarse cuando la opinión pública y las circunstancias lo demandan.

Por lo anterior, me permito proponer: Dése primer debate al proyecto de ley número 6 de 1988 Cámara, "por la cual se racionalizan las delegaciones de los Congresistas al exterior": Con pliego de modificaciones adjunto.

Emilio Lébolo Castellanos,
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 6 de 1988 Cámara, "por la cual se reducen y limitan los viajes de los honorables Congresistas".

El título quedará así:

TÍTULO: "por la cual se racionalizan las delegaciones de los Congresistas al exterior".

El artículo primero, quedará así:

ARTÍCULO 1º A partir de la vigencia de la presente ley, sólo podrán viajar al exterior, mediante resolución de las Mesas Directivas del Senado de la República o de la Cámara de Representantes, con viáticos y tiquetes de su presupuesto los Congresistas en ejercicio, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

1. Invitación formal del Gobierno o Parlamento de un país extranjero o de organismos internacionales, directamente o a través de los Embajadores, con el fin de participar en eventos o congresos políticos, culturales, científicos, industriales, comerciales, deportivos o similares y que redunden en beneficio del país.

2. Las delegaciones también podrán designarse como consecuencia del desarrollo de los debates, trabajos o investigaciones que se adelanten en las Comisiones Constitucionales y Legales o en Plenarias de las respectivas Cámaras. En este caso, la conformación de cada comisión al exterior se hará en lo posible, teniendo en la afinidad que exista entre los temas a tratar y la Comisión Constitucional o Legal a que pertenezcan los honorables Representantes.

El artículo segundo, quedará así:

ARTÍCULO 2º Las resoluciones que expidan las Mesas Directivas de las Cámaras, contendrán:

1. País y término de la comisión.
2. Nombre, filiación política, circunscripción electoral y profesión o especialidad de los Congresistas delegados.

3. Razones que sustenten el interés y beneficio de la respectiva comisión para las labores del Congreso y para el país en general.

4. Comisiones Constitucionales o Legales a las que pertenecen los delegados.

5. Señalamiento del parlamentario que preside la respectiva delegación.

El artículo tercero, quedará así:

ARTÍCULO 3º El número de Congresistas que integren las delegaciones obedecerá al señalado en las respectivas invitaciones. Si esto no ocurriera, el número no podrá exceder de siete (7).

El artículo cuarto, quedará así:

ARTÍCULO 4º Los pasajes y viáticos serán entregados antes de diez (10) días de iniciarse la respectiva delegación. Si no son utilizados a los treinta (30) días, después de la fecha de entrega, deberán ser devueltos a la oficina de Protocolo a menos que exista resolución de aplazamiento del viaje respectivo. El parlamentario que no hiciere, en estas condiciones, la devolución, no podrá ser incluido en futuras delegaciones al exterior, durante el resto del periodo constitucional.

El artículo quinto, quedará así:

ARTÍCULO 5º La duración de las comisiones al exterior no podrá ser mayor de quince (15) días calendario, tiempo que será prorrogable únicamente cuando la Mesa Directiva de la honorable Cámara lo juzgue indispensable por el objeto mismo de la comisión. Esta prórroga se hará por resolución motivada.

Parágrafo. Si la invitación fuere personal, la respectiva resolución debe acogerse a ella y no se podrán reemplazar los nombres de los Congresistas invitados.

El artículo sexto, quedará así:

ARTÍCULO 6º Dentro del mes siguiente a la fecha de regreso al país, la delegación deberá presentar un informe escrito que contenga lo siguiente:

1. País y entidades públicas o privadas visitadas.
2. Importancia para Colombia de la comisión realizada.
3. Nombre y firmas de los integrantes de la delegación.

El artículo séptimo, quedará así:

ARTÍCULO 7º Cada una de las Cámaras publicará anualmente los informes respectivos de cada una de las delegaciones, en los Anales del Congreso.

El artículo octavo, quedará así:

ARTÍCULO 8º La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

Nota: Se suprimen los artículos 10, 11 y 12 del proyecto original.

Ponente.

Emilio Lébolo Castellanos,

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 203 de 1988, Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, en Distrito Portuario".

Cumplo con el encargo de rendir ponencia al proyecto de acto legislativo, "por medio del cual se erige a la ciudad de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, en Distrito Portuario", relevando ante la honorable Cámara de Representantes el hecho de que si algún municipio en el país es acreedor a recibir ese status legal es el puerto de Buenaventura.

Dentro de nuestra situación de desarrollo relativo el de la Costa Pacífica es de mayor atraso en comparación con el resto del país, y Buenaventura que es el principal polo de atracción de esa importante sección suma todos los problemas que trae el subdesarrollo.

La miseria en que vive la mayor parte de sus habitantes contrasta con el aporte al país de su puerto, aduana y su industria pesquera y maderera. Circunstancia ésta que por sí sola justificaría que toda la Nación vuelva sus ojos para hacer de nuestro principal puerto una ciudad en la cual la vida sea más digna.

Pero es que además, como bien lo anota la exposición de motivos el mundo del inmediato futuro se desarrollará alrededor de la cuenca del pacífico. Los puertos de todos los países sobre el Atlántico o se han estancado o están en franca decadencia, en cambio contemplados, admiramos el desarrollo acelerado de la zona de California, del Japón, de Hong-Kong y el nuevo despertar de China. Colombia, uno de los países con mayor extensión de costa pacífica, no puede ignorar el nuevo rumbo universal, ni dejar pasar inadvertida la oportunidad que representa el contar con tan privilegiada situación.

Es obvio, que para aprovechar el desarrollo que tiene ya la cuenca pacífica, Colombia debe dotar a su principal puerto de las facilidades portuarias y a sus gentes de una situación digna ante la vida.

Es por ello que proponemos:

Dése primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 203/88 Cámara, "por el cual se erige a la ciudad de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, en Distrito Portuario".

Jesús Ignacio García Valencia
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 198 de 1988, Cámara, "por medio del cual se erige el Municipio de San José de Cúcuta en Distrito Especial Fronterizo y se dictan otras disposiciones".

Cumplo con la misión de rendir ponencia para primer debate del Acto legislativo número 198/88, Cámara, "por medio del cual se erige el Municipio de San José de Cúcuta en Distrito Especial Fronterizo y se dictan otras disposiciones", cuyo autor es el honorable Representante Fernando Carvajalino Cabrales.

El proyecto de la referencia, en mi consideración, reúne los requisitos constitucionales y legales para que esta importante ciudad nortesantandereana, ubicada geográficamente como "Región de Frontera", de donde derivan importantes acontecimientos de carácter histórico, económico, social y cultural, se convierta en Distrito Especial Fronterizo, para remediar en parte el relativo abandono en que han estado sometidas estas regiones de frontera, en lo que respecta a los programas de inversión dentro del marco del desarrollo nacional y la falta de recursos propios que le ayuden a dar el gran salto al desarrollo económico-social que requieren estas regiones.

Cúcuta es una de las ciudades de frontera que con hospitalidad ha acogido siempre con toda amplitud a quienes han llegado de todos los rincones de nuestra patria a radicarse en ella. No ha querido a través de la historia egoístamente dar la espalda a la realidad cotidiana que trae como consecuencia de ser una ciudad de frontera, por lo contrario, desde los fundadores se adoptó un criterio generoso para poder albergar a todos nuestros conciudadanos que llegan diariamente atraídos por la esperanza de pasar a nuestro país hermano, Venezuela, donde las condiciones de vida y de empleo son más favorables que

las nuestras, pues es bien conocido que internamente nuestro país acusa índices altos de desempleo e inseguridad. De tal suerte, en los últimos años se ha desencadenado un crecimiento desordenado de la ciudad con problemas muy graves, que han obligado a los gobiernos de las dos naciones limítrofes a realizar algunos tratados y convenios especialmente las Convenciones Internacionales tanto por Colombia como por Venezuela en el marco de la Organización Nacional del Trabajo "OIT", sobre empleo y migración de trabajadores. Pero no ha existido por parte del Gobierno Nacional los presupuestos necesarios para intensificar con el apoyo del Congreso una verdadera política de fronteras que haga sentir la presencia del Estado colombiano en estas zonas.

Las ciudades fronterizas han estado ausentes durante todas las épocas y a través de las distintas administraciones nacionales de los grandes programas de inversión, la ausencia de planes de desarrollo regionales o locales y de la falta de una infraestructura social y económica que les permita salir de una economía de subsistencia, totalmente dependiente de factores exógenos. Creo que a Colombia le hace falta y esto es un aspecto que debemos estudiar a fondo, una política seria de fronteras, de cordialidad y de diálogo que permita la colonización adecuada de nuestro territorio, inmenso por cierto, por el lado de las fronteras, pues no se justifica de una manera consciente que se desplacen los colombianos a otros países cuando a lado y lado de las fronteras, tienen tierra suficiente para trabajar, especialmente las gentes que habitan nuestras fronteras, pero tal vez la escasez de créditos, un poco de mejores mercados y poca demanda por ciertos productos, obligan a que las gentes nuestras tengan que salir de Colombia a buscar destinos mejores en Venezuela.

El problema de Cúcuta es supremamente complejo, ya que no solamente recibe la influencia de una población flotante proveniente de todas las regiones de Colombia y las deportaciones de colombianos por Cúcuta, sino que también tiene la deportación de una serie de ciudadanos extranjeros que vienen a engrosar la masa de desempleados aumentando así la problemática de la ciudad que se traduce como es natural en verdaderos cordones de miseria pues, parte de ellos, colombianos y extranjeros, se quedan sin vivienda y sin empleo, desencadenando un crecimiento desordenado de la ciudad, dificultando en forma insalvable la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, electrificación y vías, sectores que no sería posible dotarlos en muchos años; aún contando con el respaldo de la Administración Nacional. Por ello es que se justifica el instrumento legal, por el cual el Legislador colombiano podrá proveer de un estatuto particular el Régimen Fiscal, Administrativo y de su fomento económico, social y cultural que le permita afrontar con esto los conflictos actuales y los problemas crecientes de la ciudad de Cúcuta.

Someto a consideración de la Comisión, un pliego de modificaciones que mantiene íntegramente el espíritu general de la iniciativa, pero que la aclara y la hace más viable.

Por las anteriores consideraciones brevemente expuestas, dése primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 198 de 1988, Cámara, "por medio del cual se erige el Municipio de San José de Cúcuta en Distrito Especial Fronterizo" y se dictan otras disposiciones". Junto con el pliego de modificaciones que me permito anexar.

Honorables Representantes, vuestra Comisión,

Jaime Arizabaleta-Calderón
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Por error mecanográfico, modifícase la palabra "acusen" por "causen".
En consecuencia, quedará así:
"Sobre las rentas que se causen en San José de Cúcuta..."

Artículo 3º Quedará así:
"Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación".

Jaime Arizabaleta Calderón
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 91 Cámara de 1988, "por la cual se crea la Junta Directiva y la Comisión de Seguros Económicos del Instituto de Seguros Sociales y se modifica parcialmente el Decreto-ley 1650 de 1977".

Señores Representantes:

Me ha correspondido el honor de someter a su consideración la ponencia del proyecto de ley número 91 Cámara de 1988, "por la cual se crea la Junta Directiva y la Comisión de Seguros Económicos del Instituto de Seguros Sociales y se modifica parcialmente el Decreto-ley 1650 de 1977", presentado por el Gobierno Nacional a través del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Conciente de que la reforma objeto del proyecto, que consiste en la constitución de una sola Junta Directiva en el Instituto y de una Comisión de Seguros Económicos dependiente de la misma para que la

asesore y le sirva de apoyo, constituye una necesidad prioritaria de esta importantísima entidad, por cuanto inexplicable y paradójicamente es administrada por tres órganos colegiados, que tienen funciones afines o complementarias y que se encuentran integrados en forma similar, siendo presididos, los tres, por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y en su defecto, por el Ministro de Salud.

No se justifica que un organismo de derecho público que constituye uno de los instrumentos más importantes de la acción del Estado encaminada a proteger en forma oportuna y eficaz a la población colombiana contra las contingencias de enfermedad, vejez e invalidez, deba someterse a la gestión y decisión de tres órganos directivos, para formular las políticas de los Seguros Sociales obligatorios, y para ejecutarlas, distrayendo inútilmente, energía y tiempo y haciendo más lento y pesado un proceso, que por su prioridad y urgencia, sólo deba requerir los trámites estrictamente necesarios.

Si miramos las funciones actuales del Consejo Nacional de Seguros Sociales obligatorios, encontramos, que aparte de la formulación, adopción, dirección y coordinación de las políticas sobre seguros sociales obligatorios que debe efectuar conforme la política general del Gobierno, están las de aprobar, entre otros, los proyectos que someten a su consideración las dos juntas existentes en el Instituto, sobre ampliación de la cobertura de los Seguros Sociales obligatorios, ya sea a nueva contingencia, o a otras áreas geográficas, o a nuevos sectores de población, o sobre el cambio en el valor de las cotizaciones y aportes patrono laborales. Vale decir, que la existencia de las dos juntas solo tiene un fin, casi exclusivo, el de preparar proyectos para la aprobación del Consejo, lo cual no puede justificarse, ni desde un punto de vista legal ni de conveniencia.

No sobra recordar que en la Reforma Administrativa de 1968 se plasmaron en los Decretos 1050 y 3130, los parámetros de estructura y funcionamiento, a nivel directivo, de las entidades descentralizadas, al contemplar que en cada una de ellas funcionaría una Junta o Consejo Directivo. Estos estatutos legales constituyen un marco jurídico común al que el legislador quiso que se ajustaran dichas entidades. Marco legal, al que no puede ser ajeno el Instituto de Seguros Sociales, que por su misma naturaleza es un establecimiento público a cuyo cargo se encuentra la prestación de uno de los servicios públicos más importantes para la comunidad como es el de su salud y bienestar.

La finalidad del proyecto al crear una sola junta que reemplace a los tres organismos directivos aún dando sus funciones, no es otro que el de buscar un mecanismo idóneo para una mayor agilización en la toma de decisiones y en la puesta en marcha, a la mayor brevedad posible, de los planes, políticas y programas sobre seguridad social tanto del Gobierno como del Instituto, dando así, y de paso, cumplimiento a una serie de principios y pautas que deben gobernar la actuación administrativa los cuales se encuentran consignados en el Código Contencioso Administrativo Libro I, como son: la celeridad, la economía procesal y la eficacia.

Respecto a la creación de una Comisión de Seguros Económicos como cuerpo consultivo y de apoyo de la Junta Directiva en materia financiera, de Seguros económicos y de manejo e inversión de reservas de los distintos seguros, su existencia también tiene relevancia, habida consideración de la complejidad de estas materias.

Apoyado en lo expuesto, y en virtud de que no existen razones válidas que ameriten en el Instituto de Seguros Sociales el funcionamiento de tres organismos directivos, y que por lo tanto es necesario integrarlos en uno solo, con un cuerpo consultivo y de apoyo dependiente del mismo, propongo a la honorable Comisión el darle primer debate al proyecto de Ley 91 "por la cual se crea la Junta Directiva y la Comisión de Seguros Económicos del Instituto de Seguros Sociales y se modifica parcialmente el Decreto-ley 1650 de 1977".

Ponente.

Ignacio Londoño Uribe
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1988.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 72 de 1988 Cámara, "por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título XIV del Código de Régimen Municipal sobre control fiscal de los municipios" y proyecto de ley número 113 de 1988 Cámara, acumulado.

Señor Presidente, honorables Representantes:
Me han sido repartidos para su estudio y acumulación dos proyectos de ley, los 72 y 113 de origen Cámara, por los cuales se establecen y organizan contralorías en todos los municipios del país.

Después de estudiar los antecedentes constitucionales relativos a la gestión fiscal de los municipios, encuentro que el artículo 190 de la Constitución Nacional, refiere a la ley lo relativo a las contralorías municipales. Por esta razón, cualquier decisión que tome la ley al respecto, no viola el precepto constitucional.

Procede entonces, examinar la bondad o inconveniencia del proyecto en sí mismo dentro de la nueva teoría que tiene por objeto conceder a todos los municipios la plena decisión de los asuntos que a ellos atañe, a raíz de la elección de alcaldes, este proyecto es armó-

nico e inobjetable, el único reparo que se hará en su contra es que en los pequeños municipios, donde la opinión pública no es iluminada por los medios de expresión ni por debates transparentes, sino que puede ser condicionada por lealtades preestablecidas a un partido, ya que en algunos de ellos priman los intereses políticos partidistas, grupistas o aún de clanes o familias. Esto conllevaría a la hipótesis de que el partido o sector político que eligió alcalde, estaría eligiendo también a quien va a controlar al alcalde facilitándose con ello el manejo inadecuado de los fiscos municipales, ahora incrementados sustancialmente.

No escapa a la inteligencia común la peligrosidad de este evento, situación que se obviaría, si por ley conferimos a los partidos o sectores diferentes de los que eligieron el alcalde, la posibilidad por demás muy enriquecedora desde el punto de vista de plena democracia de que ejercieran ellos esta función fiscal.

Como sin embargo, es también posible que dada la mentalidad restringida de algunas pequeñas poblaciones se intente por parte de la oposición amarrar contable y fiscalmente al ejecutivo, se establece únicamente el control posterior para evitar así, el obstruccionismo innoble.

Para evitar además, la introducción de absurdas o tolerantes normas para el ejercicio del control fiscal se establece también la obligación de poner en vigencia los respectivos Códigos Fiscales de los departamentos en las partes pertinentes.

Dado que a veces, todos estos proyectos de ley son mirados con suspicacia partidista más que con el de asegurar el bien común me adelanto a decir que en los municipios pequeños no cobijados por la ley anterior para efectos de creación de contralorías hay un casi equilibrio político en razón de su pertenencia a uno u otro partido, pero la filosofía del proyecto sin contribuye a hacer más operante el sector fiscal y a enriquecer nuestro ámbito democrático por lo cual me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 72 de 1988 de origen Cámara, "por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título XIV del Código de Régimen Municipal sobre control fiscal de los municipios", con las modificaciones que se consignan en el pliego respectivo".

Honorables Representantes, vuestra comisión,

Diego Alberto Ordóñez Ortega
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º El artículo 305 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), quedará, así:

Artículo 305. Los Concejos de los municipios... (igual al texto actual vigente, artículo 50, Ley 11 de 1986).

Parágrafo. Los municipios que en razón de su presupuesto no tienen actualmente contralorías municipales podrán proceder a crearlas así:

El Contralor Municipal será escogido por el Concejo en pleno, de terna que pasen los concejales del partido o grupo político o coalición de ellos que hubiere oficialmente respaldado al candidato a la alcaldía cuya votación hubiere seguido numéricamente a la del alcalde electo.

El Contralor Municipal es el ordenador de los gastos y asignaciones de la Contraloría, cuyo presupuesto no podrá ser superior al dos por ciento (2%) de los ingresos del municipio, sin incluir el valor de los créditos, ni de las transferencias que reciban de la nación y de los departamentos.

Artículo 2º Igual al texto original del proyecto de ley.

Artículo 3º Igual al texto original del proyecto de ley.

Artículo 4º Igual al texto original del proyecto de ley.

Artículo 5º Igual al texto original del proyecto de ley.

Artículo 6º Igual al texto original del proyecto de ley.

Diego Alberto Ordóñez Ortega,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 160 de 1988, Cámara, "por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1988 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

En mi condición de ponente del proyecto de ley en referencia, para primero y segundo debates, tanto en la Comisión como en la corporación en pleno, luego de las amplias deliberaciones que tornó en su contexto en el Congreso, y con la participación del señor Ministro de Gobierno y del señor Registrador Nacional del Estado Civil, con base en los pilares y fundamentaciones de la exposición de motivos ya depurada, me permito, en el tránsito a segundo debate, exponer:

En primer lugar, cabe resaltar, cómo las reformas electorales en el efecto constitucional requieren de una mayoría calificada, porque así lo dispuso el Constituyente.

Han que llevar el esfuerzo que en esta materia han realizado todos los grupos y todos los partidos de todas las tendencias y todas las creencias, de manera especial, en este ciclo evolutivo de nuestro desarrollo político social, todos animados en el

espíritu de condensar normas electorales que purifiquen el ejercicio de la democracia.

Vale la pena recabar que el presente proyecto ha sido depurado en su totalidad y esa la razón para que se le hayan modificado y suprimido algunos artículos, por cuanto, como de todos es conocido, sendos proyectos sobre la misma materia habían tenido un trámite legislativo previamente en el honorable Senado de la República (proyecto de ley número 27 de 1987, Senado, 269 de 1987, Cámara). Esta razón me lleva a afirmar cómo habrá celeridad en el trámite del proyecto, ya que los colegas del Congreso conocen de sobra el contenido y el fin que se propone el legislador para suplir esta necesidad del ejercicio pleno de la democracia, como que la pureza del sufragio universal y directo lo dice todo en torno a una Nación y sus instituciones.

Visto lo anterior y, sin demeritar o menospreciar las bases de sustentación ideológico-políticas que ofrecen los diversos proyectos sobre la materia, también el Gobierno Nacional durante la presente legislatura y quizás concretando una síntesis de orden político-técnico-administrativo, conjuga las necesidades de la Nación, en las circunstancias propias de nuestro desarrollo y de nuestros mecanismos operativos existentes y opcionalmente adaptables.

Perfilando una orientación de orden dogmático con referencia al tema, no quiero dejar pasar por alto parte de los argumentos esbozados por el profesor Eugenio de Hostos, quien al comentar el tema del sufragio ha dicho: "Todos y cada uno de los que ejercitan la función electoral constituyen la sociedad en masa. Por lo tanto, a la sociedad en masa corresponde el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber electoral".

Como podrá observarse, el ilustre analista ya desde tiempos lejanos refleja el interés que en los Estados de Derecho, para su consolidación democrática, significa la depuración del sufragio en todos sus órdenes, conviene recabar cómo en Colombia la corriente moderna que se ha adoptado es la que enfila hacia el sufragio universal sin restricciones; obviamente, el ejercicio directo de todos los ciudadanos, con el criterio también incuestionable de las mayorías. Por esta razón, hemos adoptado el sistema del cuociente electoral, en fin, las formas más adelantadas de la expresión ciudadana, hasta llegar en estos tiempos a la adecuación remozada de la elección popular de los alcaldes municipales.

Debe entenderse también que la función electoral, desde todos sus ángulos, conserva el principio de la legalidad y la jerarquía sin limitaciones, conforme a los entes y órganos estratificados depurados del sufragio que otorgan los mandatos.

Decía, que en el devenir existe el ánimo de reforma al Código Electoral de 1986 y, en especial, al Decreto 2241 del mismo año, y la presentación que nos ha hecho el Ejecutivo entrelaza literales del decreto referido, los cuales interpretan el concepto político de las fuerzas que en las Cámaras Legislativas, como ya se dijo, han atendido el problema.

Así las cosas, se pretende hibridar el concepto estrictamente político, conjugando la experiencia técnico-administrativa que la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con el señor Ministro de Gobierno de esta administración, han concebido.

Nuestra pasada vivencia en el trámite de proyectos de esta índole, nos refleja que si es posible la cohesión integrada entre el Ejecutivo y otras ramas; por vía de ejemplo puede citarse lo acontecido con la creación de la Sección Quinta del Consejo de Estado y las Salas Electorales de todos los Tribunales Administrativos del país.

Ya para considerar lo específico y relevante de las modificaciones que ofrece el proyecto de ley número 100 de 1988, bajo mi responsabilidad, compenetrémonos en su materia: El perfeccionamiento implica tomar en cuenta aspectos tales como la información y locomoción ciudadanas, cambios administrativos, evento electoral propiamente dicho, con la proyección organizativa a la materia objeto de debate.

Tenemos entonces que, en cuanto a la libertad de información, parte del ejercicio ecuménico de los derechos humanos advierte a la ley que los resultados electorales deben darse a medida que se vayan produciendo; es decir, se trata de no amarrar la información, de que la opinión pública tenga conocimiento del desenlace electoral. Tal actuación en ningún momento pone en peligro las garantías ciudadanas. (Artículos 19, 29 y 39). Aquella medida vetusta de derecho de locomoción intermunicipal implica, como es obvio, la reforma del artículo 120 del código ya mencionado, pues parece ser que no dio los resultados efectivos que en un principio quisieron preverse. La fuerza pública estará atenta a otros menesteres, como por ejemplo, protegiendo al ciudadano que accede a las urnas. Así lo refiere el artículo 34 del proyecto. (Ahora, artículo 18).

Materia también digna de considerar es la que atañe a los cambios de administración electoral, asimilando algunas nominaciones para el desempeño de cargos a las calidades de Magistrado del Tribunal Superior o de Juez del Circuito. (Artículos 49 y 59). El carácter de órgano especialísimo de la

Registraduría Nacional, por comportamiento diferente a cualquier otro órgano del Estado, requiere de gente capacitada. Con el fin de autoabastecerse en las finanzas y recaudos, ya que las líneas presupuestales ordinarias de inversión y funcionamiento jamás pueden determinarse con precisión, por decir algo, la acción de inscripción voluntaria del futuro elector, elecciones en días diferentes, servicios de supernumerarios, en fin, toda una gama de costos adicionales, tiende a cumplir la cobertura de la inversión de los recursos hasta llegar a la atención de los problemas que afectan a los servidores de la organización electoral en el campo de bienestar social, de la recreación, de la seguridad, del transporte, etc. (Artículos 89 y 34, ahora, artículo 18, en cuanto deroga el literal "a" del Código Electoral vigente).

Se destaca el procedimiento de inscripción de cédulas para votar en sitio distinto al lugar de expedición de las mismas. (Artículos 79 y 12). Modifica así, sustancialmente, los artículos 56 y 63, por cuanto reglamentan el procedimiento de preparación de elecciones sobre la base que existe un término para la inscripción de las cédulas. Se establecen aquí dos nuevos criterios:

a) La inscripción será permanente y sólo se suspenderá durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección, y

b) La diligencia de inscripción se efectuará directa y únicamente en la Registraduría Municipal.

En cuanto a la reserva del censo electoral, el artículo 34 del proyecto (ahora, artículo 18) deroga el artículo 213 del Código Electoral; aquél, ofrecía una curiosa reserva en el sentido de que no permitía expedir copia del mismo pero sí, la libertad de observar por parte de los ciudadanos. No hay razón para mantener tanta incoherencia, por el contrario, se ordena dar una amplia publicidad al documento para que cada ciudadano, dentro de un término expresamente señalado, compruebe su inclusión u omisión en él y formule el reclamo correspondiente. (Artículo 11).

En cuanto a los aspectos administrativos, se elimina la rigidez sobre número de sufragantes por mesa, para dejar tal señalamiento a la Suprema Autoridad Electoral, quien lo hará atendiendo a las peculiares características de cada lugar (artículo 13), autoridad a la que se le impone la obligación de señalar con precisión los sitios de votación, identificándolos por su dirección, a fin de que el elector tenga absoluta seguridad sobre el lugar donde puede ejercer su derecho (artículo 18 del proyecto; ahora, artículo 15), el cual se prefiere en recintos cerrados (colegios, polideportivos, ferias, etc.), para dar mayor seguridad al elector, comodidad en el desempeño de los jurados, facilidad en el escrutinio, control del orden, etc. Se elimina la institución de los delegados presidenciales, de Gobernadores, de Intendentes o de Comisarios, por innecesaria. Estos delegados carecen, en la práctica, de facultades concretas y, por ello, se dispone la derogatoria expresa de los artículos que ordenan su nombramiento (artículos 194 y siguientes del Código Electoral).

ASPECTOS ESPECIFICOS

Censo. El actual código lo reglamenta en los artículos 76 y 77; en ellos se parte de la base de la inscripción o votación en 1986 y, a partir de 1988 las cédulas inscritas para las elecciones de 1986, las de quienes votaron y las de quienes con posterioridad se hayan inscrito. Así, que se exige inscripción para las cédulas expedidas con posterioridad al acto o codificación electoral del 86, aun para sufragar en el lugar de expedición de la cédula. El artículo 10 del proyecto reemplaza los dos citados, y se puede destacar: "Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo electoral de 1986 y las que con posterioridad allí se expidan y se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar". El censo, así concebido, recibirá amplia publicidad, conforme se dejó explicado, para llegar en el proceso de depuración hasta los extremos que permita la técnica.

Lo constitucional. Anteriores propuestas de enmienda en este sentido han sido atacadas por el aspecto de la competencia del Congreso, pero la Corte ha desatado el litigio en fallo de 19 de junio de 1986: "De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso hacer las leyes". Esta disposición consagra una regla o principio general de competencia que el Congreso habrá de concretar en mandatos generales, abstractos e impersonales que permitan, manden o prohíban cuando considere conveniente para el bien colectivo, sin más limitaciones o restricciones que las que la misma Constitución consagra al regular el funcionamiento de las otras ramas del poder público o cuando expresamente lo prohíba.

Acorde con el precedente criterio, la Corte de tiempo atrás viene sosteniendo que las atribuciones que el artículo 76 de la Constitución Nacional le asigna al Congreso no son taxativas y que la función legislativa que a este órgano del poder público incumbe no está circunscrita a las específicas materias que esta disposición enumera; por el contrario, la potestad constitucional de legislar se extiende a todos aquellos asuntos que re-

quieran las necesidades y conveniencias públicas con las limitaciones expresas que la misma Constitución indique. Los artículos 76 y otros de la Constitución, al señalar ciertos cometidos a la ley, apenas traducen en "situaciones circunscritas esa idea directriz y no son limitativas".

Antes, la Corte había resuelto con más precisión que "según nuestro sistema constitucional, el Congreso sigue siendo, como legislador ordinario, el depositario de la cláusula general de competencia para hacer las leyes, lo cual implica que toda facultad que no esté expresamente exceptuada de su función esencial por no estar explícita y estrictamente atribuida al Ejecutivo, es de su resorte". (Sentencia del 12 de febrero de 1981).

Debe destacarse, pues, el tema de la supuesta incompetencia para legislar en esta materia. Examínese el de la "expresa limitación constitucional" de que habla la jurisprudencia, con referencia al recurso utilizado por los opositores, es decir, a los artículos 15 y 171 de la Constitución, que tratan de la ciudadanía y de la elección directa de todos los ciudadanos, de Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Alcaldes y Concejales.

Como advertencia preliminar, debe reconocerse que este tema lastima algunas sensibilidades muy apegadas al criterio rigidamente individualista vigente hasta no hace mucho y que, por lo tanto, levantará serias objeciones.

El fundamento constitucional debe buscarse en la autorización que expresamente otorga el artículo 180 a la ley para reglamentar lo "referente a elecciones", en ejercicio de la cual se han dictado normas como los artículos 76 y 77 del Código Electoral actual y todas aquellas que ponen trabas al ejercicio ilimitado de un derecho, ejercicio que así concebido se traduciría en desorden generalizado con daño del mismo atributo ciudadano que se adquire proteger.

Con referencia a anteriores reformas, tales como la de 1910, 1945, se precisa aclarar que no existen en el país elecciones indirectas; por el contrario, con la expresión "todos los ciudadanos eligen directamente", se está prescribiendo toda forma de elección indirecta y nada más. Así quedó despejado en el seno del Consejo Nacional de Delegatarios, cuando se definió el derecho de los ciudadanos a elegir y a ser elegidos, todo con fundamento en el artículo 180 de la Carta. Hoy todo ciudadano puede inscribir candidato para presidencia, corporaciones, alcaldías; sin embargo, vale la pena tomar en cuenta la circunstancia de que en algunas ocasiones las listas inscritas no cuentan con el respaldo electoral pero sí generan desorden y es esa la razón que, por conducto de los partidos o sus agrupaciones, se haga necesario depurar el sistema. Aquí cuenta mucho el proceso de afiliación del militante y ya la Corte Suprema dijo: "Dada la apuntada influencia de los partidos en la marcha de la comunidad política y la señalada pérdida de identidad del individuo a ellos afiliado, es atinado sostener que quien quiere influir políticamente no lo puede hacer sino por intermedio de un partido, afiliándose al mismo, sometiéndose a su disciplina y reconociendo la jerarquía directa de su organización estable". Resulta tan indispensable en la vida del estado demo-liberal la mediación que ejercen los partidos políticos entre la comunidad política y el cuerpo de electores, que Divergen sostiene que "sin partidos políticos el funcionamiento de la representación política, es decir, de la base misma de las instituciones liberales, es imposible".

Todos estos factores imponen seriedad al acto electoral y, además, le dan transparencia.

Hemos trasgado, honorables representantes, paso a paso, los aspectos fundamentales propuestos por el Gobierno Nacional, que también forma, como ya se ha dicho, una síntesis de todas las pretensiones modificatorias para depurar el sentido del sufragio, teniendo en cuenta que tal manifestación democrática aparece como atribución de todo individuo capaz de formular un asentimiento o de realizar un acto de confianza. Es consecuencia de la soberanía de sujeción, como patrimonio de los súbditos del Estado, en virtud de la unida razón de que somos seres libres.

Por las consideraciones sustentadas, propongo: Dése segundo debate al proyecto de ley número 100 de 1988, Cámara, "por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones que presento.

Del señor Presidente y de los honorables Representantes,

César A. Pérez García
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de Antioquia.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente, Jairo Ortega Ramírez.

La Vicepresidenta, Elvira Cuervo de Jaramillo.

El Secretario, Fabio Castro Gil.

TEXTO DEFINITIVO

del proyecto de ley número 100 de 1988, "por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El numeral 21 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

"El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

"21. Dar a conocer de la opinión pública los resultados electorales a medida que se vayan conociendo los escrutinios practicados por las comisiones escrutadoras distritales, municipales y zonales y por los delegados del Consejo Nacional Electoral".

Artículo 2º El numeral 14 del artículo 33 del Decreto 2241 quedará así:

"Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

"14. Publicar los resultados electorales parciales o totales que suministren al Registrador Nacional provenientes de las comisiones escrutadoras distritales, municipales o zonales y de los delegados del Consejo Nacional Electoral".

Artículo 3º El numeral 16 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

"Los Registradores Distritales tendrán las siguientes funciones:

"16. Comunicar el mismo día de las elecciones conjuntamente con otro de los claveros, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro de Gobierno y al Alcalde Mayor, los resultados de las votaciones".

Artículo 4º El artículo 35 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

"Para ser delegado del Registrador Nacional del Estado Civil se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado del Tribunal Superior o haber ejercido aquel cargo en propiedad o por un término no menor de dos (2) años, o haber desempeñado cargos en la organización electoral por un término no menor de cinco años, dos de ellos en cargo de nivel ejecutivo".

Artículo 5º El artículo 50 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

"Para ser Registrador Nacional de capital de departamento o de ciudad de más de 100.000 cédulas vigentes se requieren las mismas calidades que para ser Juez de Circuito, o haber ejercido el cargo en propiedad por un término no menor de dos (2) años, o haber desempeñado cargos en la organización electoral por un término no menor de tres (3) años".

Artículo 6º El artículo 55 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

En cada corregimiento o inspección de policía donde funcionen mesas de votación en los términos de este código, habrá un delegado del Registrador del Estado Civil nombrado por los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Los delegados de los Registradores Distritales serán nombrados por éstos.

Artículo 7º El numeral 1º del artículo 56 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

1º Atender la preparación y realización de las elecciones en los lugares que les corresponde.

En las capitales del departamento y en las ciudades zonificadas, los delegados de los Registradores Distritales o Municipales atenderán, además, la inscripción y registro de cédulas.

Artículo 8º El artículo 61 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

Con cargo a los recursos del fondo se atenderán los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de las edificaciones que requiera la organización electoral para su funcionamiento; la adquisición de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de comunicaciones; la adquisición de equipos de transporte de personal y de carga que sean necesarias para el funcionamiento de la Registraduría en los distintos niveles, y todos aquellos equipos, materiales y enseres que requiera el servicio de la organización y la adecuada atención a los funcionarios que le sirven.

Artículo 9º El artículo 66 del Decreto 2241 quedará así:

La preparación de cédulas de ciudadanía se suspenderá cuatro (4) meses antes de las respectivas votaciones con el fin de elaborar las listas de sufragantes.

Artículo 10. (Nuevo. En reemplazo de los artículos 76 y 77 del Código Electoral).

"A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral".

Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 11. Los Registradores Distritales y Municipales instalarán, tres (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados del censo electoral correspondiente al distrito o al municipio, para que dentro del mes siguiente cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración

de dicho censo. Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientes sean incluidos en el censo.

Quien dejare vencer el término de un mes sin reclamar la cancelación u omisión a que se refiere el inciso anterior, no podrá votar en la elección inmediatamente siguiente.

El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y en los regionales que cubran el respectivo territorio.

Artículo 12. El artículo 83 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

La inscripción de electores se hará en las Registradurías Municipales en cualquier tiempo y se suspenderá cuatro (4) meses antes de la celebración de elecciones.

El ciudadano al inscribirse manifestará si desea votar en la cabecera municipal o en un determinado lugar de votación distinto de aquella. En este caso la inscripción se hará en el formulario correspondiente al lugar escogido y se hará figurar al inscrito en el censo respectivo.

Al término de las inscripciones, el Registrador del Estado Civil comunicará al Registrador Nacional del Estado Civil, por conducto de sus delegados, las listas de ciudadanos inscritos en el respectivo municipio, tanto de la cabecera municipal como de los corregimientos e inspecciones de policía.

Concluidos los escrutinios, la Registraduría revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, tanto de la cabecera como de los corregimientos e inspecciones de policía, para establecer los casos de doble o múltiple votación. Comprobado tal hecho, la Registraduría Nacional formulará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 13. El artículo 85 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

La Registraduría Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará para cada mesa las listas de cédulas aptas para votar en las cabeceras municipales, corregimientos e inspecciones de policía donde funcionen mesas de votación. Si después de elaboradas las listas se cancelaren o excluyeren una o más cédulas, el correspondiente Registrador del Estado Civil o su delegado enviarán a la respectiva mesa de votación la lista de cédulas con las que no se puede sufragar.

Artículo 14. El artículo 99 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que disten más de cinco (5) kilómetros de la misma y que tengan un electorado mayor de cuatrocientos (400) sufragantes, conforme a los resultados de la elección anterior.

Artículo 15. (Nuevo). "Dentro de la cabecera municipal funcionarán jurados de votación en los lugares designados por el Registrador Municipal del Estado Civil sesenta (60) días antes de la elección respectiva designación quedará eberá publicarse mediante fijación en lugar público de la Registraduría Municipal, del texto de la resolución que para tal efecto se dicte".

La resolución sobre designación de estos lugares de votación deberá contener la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilite su localización para el elector.

"Se deberá dar preferencia a los edificios públicos tales como centros deportivos, colegios, etc., tratándose en todo caso de facilitar el control del orden público y de dar libre acceso de los sufragantes".

Artículo 16. El artículo 122 del Decreto 2241 de 1986 quedará así:

Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podían votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos cuando, con base en las papeletas electorales y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos; y cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos. Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

Los testigos electorales no podrán, en ninguna forma, interferir las votaciones ni los escrutinios de los jurados de votación.

Este artículo pasa a ser el artículo número 16 del proyecto.

Artículo 17. Autorízase al Gobierno Nacional para que, una vez oído el concepto del Consejo de Estado, disponga la numeración del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

Artículo 18. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente las siguientes del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986): Literal a) del artículo 60, artículos 64, 76, 77, 84, 97, 100, 115, 120, 124, 135, 138, 140, 141, 194, 195, 196, 197, 198 y el inciso 4º del artículo 213.

César A. Pérez García

Circunscripción Electoral de Antioquia.
Representante a la Cámara

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de Ley número 100 de 1988, Cámara. Relación Acta número 014 de 1988.

El Presidente,

Jairo Ortega Ramírez.

El Vicepresidente,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

El Secretario,

Fabio Castro Gil.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del Proyecto de Acto legislativo número 33 de 1988, Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico".

Señor Presidente y demás miembros de la honorable Cámara de Representantes.
Ciudad.

Honorables colegas:

Generoso ha sido conmigo el destino al conferirme por segunda vez, en 30 días, la feliz oportunidad de aportar mi inteligencia y voluntad a una causa noble y grata, cual es la de colaborar, mediante la presente ponencia para segundo debate, en la justa exaltación a Distrito Turístico, Cultural e Histórico de la bella y hospitalaria ciudad de Santa Marta, capital del ubérrimo Departamento del Magdalena.

La Comisión Primera Constitucional Permanente de nuestra Corporación, después de amplio debate, complacida impartió su aprobación al Proyecto de Acto legislativo número 33 de 1988, Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico e Histórico", fruto de la ponencia y pliego de modificaciones que para primer debate, tuve el honor de rendir sobre el proyecto, feliz iniciativa del colega samario, doctor Juan Carlos Vives Menotti, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Especial". Sabia decisión de la Comisión Primera el aprobar dicha iniciativa, pues son múltiples las razones de tipo turístico, cultural e histórico que asisten a Santa Marta para hacerse acreedora legítima a esta distinción que, entre otras cosas, la habilita para adoptar Estatutos Fiscal, Administrativo y de Fomento Económico, Social, Cultural e Histórico, especiales, que le faciliten y viabilicen su despegue y la conviertan, para gozo y solaz de todos los nacionales colombianos y del turismo foráneo, en un verdadero polo de desarrollo.

Santa Marta, como todas, que por cierto son pocas, las ciudades enriquecidas por natura con largueza, de escenarios de belleza singular y premiadas por el destino al convertirlas en estado de acontecimientos históricos de connotación universal en el tiempo y en el espacio, desborda administrativamente el Régimen Ordinario y requiere, al imperio de sus condiciones sui generis, un régimen acorde con lo que ella es específicamente: Un singular Centro Turístico, Cultural e Histórico. Demanda entonces su propio Régimen Fiscal y Administrativo que regule su diario acontecer y encause y acrezca apropiadamente su futuro. Esto es lo que pretendemos precisamente, mediante el presente acto legislativo.

Las Justificaciones de orden turístico, cultural e histórico que nos asisten en nuestra pretensión, corren tímidamente esbozados en nuestra ponencia para primer debate. Mas como colombianos, enunciarlas, en cierta forma lo consideramos redundante. Ellas no sólo son amplia y suficientemente conocidas por la denuncia secular de nuestra brillante y galardonada literatura y nuestro espontáneo, abundante y consagrado folclor, sino por la percepción directa de nuestros sentidos. Podíamos decir, en nobel expresión, que son razones sentidas. Es que Santa Marta, por la grandeza de su dimensión en lo turístico (El Rodadero, Parque Tairona, Taganga, Gaira, Playa Blanca, etc.), en lo cultural (Ciudad Perdida) y en lo histórico (San Pedro Alejandrino), más que a los nobles samarios pertenece a todos los colombianos, a todos los americanos y toda la humanidad. Por ello no resisto la tentación de prestar en esta ponencia un amplio espacio a la pluma siempre joven y luminosa de Germán Arciniegas, quien en 1980, con motivo de conmemorarse los ciento cincuenta años de la muerte del Inmortal Simón Bolívar, leyó así en la Catedral de Santa Marta:

"En esta vieja hacienda de don Joaquín de Mier, en esta Catedral vestida de paños negros el 20 de

diciembre, en 1830, se vieron negros que escondían sus pisadas secretas y generales que lloraban en silencio. Llega a los campos vecinos el doblar de unas campanas de bronce pobre. Esos pasos, esas lágrimas, esos dobles llevarían hasta Londres o San Petersburgo o París o Madrid o Roma la tristeza íntima de quienes empapaban en lágrimas las banderas y las cubrían de flores para despedir al caudillo que apasionadamente amaron. No señor, no caballero don Simón Bolívar: ni arasteis en el mar, ni edificasteis en el viento. Es cierto, y Hegel lo veía, que modelar repúblicas sacadas del barro físico no es tan fácil. Las formas rudimentarias son el comienzo, como los derrumbamientos pasajeros. El problema del otro lado del mar es igual. No se amansan en un día los negreros empedernidos, ni muere ahí mismo los reconquistadores. Demasiado grande era el propósito de liberar a todo un continente para que de la noche a la mañana cada cosa quedara en su lugar, cada flor de la ley en su límpido vaso de cristal, cada imperio arrepentido. Esta muerte del 17 no es muerte: es proclama; no es rendimiento: es esperanza. Entre los cuatro pequeños muros de la tumba que preside el Panteón de Caracas, sólo hay huesos y cenizas: sólo hay nada. Yo no pondría en la alcoba de San Pedro Alejandrino piedra alguna: encendería una llama. La paz eterna no es distinta para un hombre que nunca se rindió, ni ante jornadas absurdas, ni ante terremotos, ni frente a las derrotas inexorables. El ser independiente no se saca de una batalla, ni siquiera de una gran victoria. Ni del brillo radiante de las armas, trigales de acero mecidos por el viento americano.

La independencia es el destino de las gentes insomnes que siguen velando las armas como si el combate fuera mañana. Entre quienes están hoy en esta catedral no sólo veo el cura de Mamatoco que le llevó el viático, a la Negra Matea que hubiera podido venir desde Caracas, a Manuela —la cogió la noche en Guaduas—, a Sucre detenido por una bala en Berruecos. Están la muchedumbre de Incas que vieron en Junín alzar la diestra vengadora, los bogas que llevaron a la vanguardia en sus champanes el año 13, los llaneros con el agua al pecho. Cada cual, con una rosa en la mano, una lágrima en los ojos, una plegaria en los labios... Señor Presidente Turbay, señor don Adolfo Suárez, Jefe del Gobierno español, señores Presidentes, señor Gobernador, señor Alcalde, doctor Eduardo Vives Campo, señores Embajadores, Académicos, Presidente de la Sociedad Bolivariana, señoras y señores que estáis en la catedral: ¡Hoy, 17 de diciembre de 1830, Simón Bolívar ha muerto!

¡Viva el Libertador!

Sustentado en lo anterior, con la confianza del voto inteligente y consagrador de mis dignísimos colegas de la Cámara, con la satisfacción íntima del deber cumplido y con mi tradicional respeto, me permito proponer a la honorable Cámara de Representantes,

Dése segundo debate al proyecto de Acto legislativo número 33/88 Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico".

Vuesta Comisión,

Ricardo Rosales Zambrano,
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO

proyecto de Acto legislativo número 33/88 Cámara, "por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, será organizada como un Distrito Turístico, Cultural e Histórico, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley, el Legislador así mismo dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, cultural, turístico e histórico. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Magdalena, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo Municipio.

Sobre las rentas que se causen el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la ley determinará la participación que le corresponda.

Artículo 2º Lo dispuesto para el Distrito Especial de Bogotá por la Constitución Nacional en sus artículos 171, 182 y parágrafo del 189. Se aplicará al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 3º Este Acto legislativo rige desde su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de Acto legislativo número 33/88 Cámara. Relación, Acta número 016/88.

El Presidente,

Jairo Ortega Ramírez.

El Vicepresidente,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

El Secretario,

Fabio Castro Gil.

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY NUMERO 211 CAMARA DE 1988

por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la fundación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad de las Madres Betlemitas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca y rinde homenaje de admiración y gratitud a la comunidad de las Madres Betlemitas, fundadoras y rectoras del plantel educativo.

Artículo 2º En el aula máxima del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Palmira, se colocará una placa de bronce con la leyenda "El Congreso de Colombia al Colegio Sagrado Corazón de Jesús en el Centenario de su Fundación (1888 - 1988)".

Artículo 3º El Gobierno Nacional se asocia a la conmemoración de esta efemérides, destinando al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Palmira la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), para el desarrollo de los siguientes proyectos:

1. Ampliación de los servicios educativos \$ 15.000.000.
2. Financiación de la reconstrucción del alcantarillado y pavimentación de las vías aledañas al plantel \$ 5.000.000.

Artículo 3º El Gobierno Nacional incorporará en el presupuesto de la próxima vigencia, los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Miguel Motoa Kuri, Representante a la Cámara por el Departamento del Valle. **Luis Fernando Alarcón Mantilla,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Me permito presentar a vuestra consideración y estudio el proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la fundación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje de admiración a la comunidad de las Madres Betlemitas y se dictan otras disposiciones".

Ha sido preocupación permanente del Estado colombiano atender la educación de su población y es así como constituye postulado de la Constitución Política la educación primaria gratuita y obligatoria. Con el fin de ejecutar este laudable propósito, ha diseñado políticas encaminadas a incrementar el número de cupos y lograr que la niñez y la juventud adquieran los conocimientos y la disciplina necesaria para ser útiles a la sociedad y a su propia familia.

Ciertamente, cada vez es más amplio el horizonte que se abre a la juventud colombiana, cuyo denodado empeño la coloca en niveles de innegable superación que le está permitiendo emular en conocimientos con los países más avanzados. Dentro de este maravilloso despertar no se queda atrás la mujer que sobresale por su brillante inteligencia y consagración, para escalar posiciones destacadas, no solamente en las disciplinas clásicas, sino también en el campo de la investigación y la ciencia.

Si se analiza un poco las limitaciones a que estaba sometida la mujer hasta el primer tercio de este siglo, resulta mucho más meritoria y encomiable la labor cumplida por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Palmira y el esfuerzo indeclinable de la comunidad de las Madres Betlemitas que lo fundó y lo ha regentado durante cien años de existencia, manteniendo vivas la virtud y la esperanza, la fe en el porvenir de la patria, la consolidación de la familia, la enseñanza cristiana, la caridad y la vigencia de la libertad y la democracia.

Son cien años de luz para Palmira y Colombia, porque la mujer que en los claustros del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Palmira recibió su educación, con sus virtudes y su saber ha enaltecido el suelo patrio y se ha colocado con su talento y su valor en adalid de los anhelos y propósitos que animan nuestra Nación.

El reconocimiento a la labor cumplida por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Palmira y a la comunidad de las Madres Betlemitas que lo fundó y lo ha orientado durante los cien años de su existencia, merece además del mensaje muy significativo y va-

lioso del Congreso de Colombia, que se ordene colocar en el aula máxima del plantel una placa esculpida en bronce que testimonie a las generaciones por venir, la voluntad y la fe del máximo cuerpo legislativo de la República en la educación del pueblo y en la superación de la mujer.

Igualmente, el Gobierno Nacional se asocia a esta efemérides y para el efecto destinará al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Palmira la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), que le permita ampliar su tarea educativa y al mismo tiempo cubrir la financiación de la reconstrucción del alcantarillado y pavimentación de las calles aledañas al establecimiento, los que la comunidad no ha podido atender en razón a los elevados costos que le significó la reconstrucción de la edificación en que funciona el plantel.

La finalidad del proyecto de ley sometido a vuestra consideración y estudio y los méritos del establecimiento educativo y de la comunidad que lo dirige, me permiten estar seguro que contará con el beneplácito de la honorable Corporación.

De los honorables Representantes,

Miguel Motoa Kuri, Representante a la Cámara por el Departamento del Valle. **Luis Fernando Alarcón Mantilla,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría General.

El día 1º de noviembre de 1988 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 211 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Miguel Motoa Kuri y el Ministro de Hacienda, Luis Fernando Alarcón Mantilla; pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 1988

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena, rindiendo tributo de gratitud y admiración al espíritu progresista de sus fundadores, doctor José Manuel Goenaga, Gobernador del Departamento de Bolívar en 1888, al doctor Eduardo Gutiérrez de Piñeres, Secretario de Hacienda y de Gobierno y al doctor Antonio Regino Blanco y a la Pléyade de sus miembros fundadores.

Artículo 2º Una placa conmemorativa de la efemérides será colocada en su sede de la plaza de Tejadillo en Cartagena, con la siguiente leyenda:

"El Congreso Nacional, la República de Colombia y la Benemérita Academia de Medicina de Cartagena rinde tributo de gratitud y admiración al espíritu progresista de sus fundadores en su centenario".
1888 — 1988"

Artículo 3º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional destinará la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00) moneda legal, por una sola vez, como una contribución a los diversos gastos que el normal funcionamiento de la entidad requiera como son: ampliación, remodelación y dotación de la sede; adquisición de libros de investigación científica e implementación de campañas de salud en beneficio de la comunidad, etc.

Artículo 4º Para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, el Gobierno apropiará en el presupuesto de la próxima vigencia, o en algunos adicionales, las partidas necesarias y quedará autorizado, en todo caso, para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios.

Artículo 5º Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho.

Antonio Lequerica Martínez, Representante a la Cámara; **Rafael Pérez Martínez,** Representante a la Cámara; **Luis H. Arrant Esquivel,** Ministro de Salud Pública; **Luis Fernando Alarcón Mantilla,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La honorable, la Academia de Medicina de Cartagena, creada por el Decreto número 247 del 29 de septiembre de 1888, emanado del Gobierno Departamental de Bolívar, tuvo como objeto primordial pro-

pender el avance de la medicina y ciencias naturales en esa sección del país y servir de cuerpo consultivo para todas las medidas que el Gobierno Departamental y entidades oficiales tuvieran necesidad de adoptar, relacionadas con la higiene, salubridad pública y profilaxis médica.

En ese ayer lejano, la honorable Academia de Medicina de Cartagena fue el faro que iluminó todas las campañas de higiene y salubridad públicas, en una época en que la medicina, sin contar con el arsenal terapéutico con que hoy cuenta y con los medios de control sofisticados de que hoy dispone, debió enfrentar epidemias que habían diezmando pueblos enteros de Europa, Asia y África. No era sólo el cuerpo consultivo del Gobierno Departamental en materia de salud pública. Era el ángel-guardián de la comunidad, que veía en la entidad un símbolo de protección comunitaria.

Con el correr de los años, la creación del Ministerio de Salud, la tecnificación que ese campo de la ciencia médica exigía, el Gobierno Departamental de Bolívar debió obedecer las órdenes emanadas desde la Capital de la República, a través del Ministerio de Salud y someter su política de salubridad a los mandamientos del órgano central. Pero en ningún momento perdió jerarquía, perdió liderazgo y mucho menos su razón de ser. En sus sillones ocuparon asiento las más destadas figuras de la medicina de Cartagena, para orientar, unas veces, la educación que se impartía en la facultad de Medicina de la Universidad de Cartagena, puesto que la mayoría de sus docentes eran miembros de número correspondiente, de la entidad, cuando no trazaba lineamientos en cuestiones de ética y de moral médicas, que le permitieron constituirse en una réplica viva de la diosa temia.

Para el Congreso de la República debe, por consiguiente, constituir una prioridad el velar porque instituciones como estas, que durante un siglo han permanecido vigilantes, obsecuentes y diligentes para ayudar a la comunidad en la solución de sus problemas de salud y en la formación y comportamientos de los médicos; tengan en sus manos el estímulo necesario y los medios suficientes para seguir cumpliendo sus ejemplares funciones.

Pido, cordial y respetuosamente a mis colegas del Congreso, entre quienes hay profesionales de las ciencias de la salud, aprobar, decididamente este proyecto de ley.

Antonio Lequerica Martínez, Rafael Pérez-Martínez, Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 1º de noviembre de 1988 ha sido presentado en este Despacho el proyecto de ley número 280 de 1988 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Antonio Lequerica, Rafael Pérez y Minsalud Luis H. Arraut. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 209 CAMARA DE 1988
por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca, el 30 de noviembre de 1743 y exalta su aporte a la formación intelectual y moral de muchas generaciones y su valiosa contribución al desarrollo educativo y cultural de esta comarca.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional para que planifique y pague en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca, las cuales son indispensables para la gran empresa educativa que viene desarrollando el Colegio Académico de Buga:

1. Construcción de un auditorio paraninfo.
2. Construcción de un coliseo cubierto.
3. Cerramiento total de los predios del colegio.
4. Dotación de una sala de cómputo con su respectivo mobiliario y 10 computadores.
5. Adecuación de las canchas de balompié.
6. Adecuación y dotación de los laboratorios de química, física y biología.
7. Construcción de un local para biblioteca.
8. Construcción de un local para el funcionamiento de la sala de profesores.
9. Ampliación de la planta física en lo referente a aulas de clase.
10. Construcción del bloque para el funcionamiento de la Administración del Colegio.
11. Ampliación de la planta de personal: tres celadores un jardinero.
12. Obtención de un computador para mejorar el sistema de comunicación.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas del sector educativo realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Presentado a consideración del Congreso por:

Camilo Arturo Montenegro,
Representante a la Cámara.

César Gaviria Trujillo,
Ministro de Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Me permito presentar a consideración de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

El Colegio Académico de Buga fue fundado en 1743 por la Compañía de Jesús por orden del Rey de España Felipe V, quien a través de una cédula real hizo las siguientes consideraciones: El Rey, Presidentes, y oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de San Francisco en la provincia de Quito, por parte de Tomás Nieto Polo de la compañía de Jesús procurador general de esa dicha provincia, se ha presentado que Don Cristóbal Botín vecino de la ciudad de Popayán por la cláusula de testamento (bajo de cuya disposición falleció) dejó cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para que se funde un colegio de la Compañía de Jesús en la ciudad de Buga, y que Doña María de Lenis y Gamboa vecina de esta ciudad hizo donación de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para la misma fundación, estando ambas cantidades depositadas en la Procuraduría de esa provincia de Quito, y colegio de Popayán prontas a dicho efecto, constando de los informes hechos por los Presidentes de esa audiencia, Gobernadores y Cabildo Eclesiástico y secular de Popayán y Buga, y Reverendos Obispos de esta Iglesia y Popayán, la necesidad y utilidad que hay de dicha fundación, para lo cual expuso el expresado procurador, que la ciudad de Buga, es numerosa de vecinos españoles, mestizos, indios, mulatos y negros, y que no hay en ella sino un convento de la Religión de Santo Domingo, en que por lo común no hay más que dos religiosos ..." y después de muchas consideraciones al respecto, Felipe V concluye su famosa cédula real así:

"Por tanto, la presente doy, y concedo licencia a la Religión de la compañía de Jesús de esa provincia Quito para que pueda fundar un Colegio en la mencionada ciudad de Buga, con las Haciendas que le están donadas para este efecto, así por dicho Don Cristóbal Botín da cantidad de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) Doña María de Lenis y Gamboa destino al mismo fin ..."

Los jesuitas se establecieron en Buga constituyendo un convento en el cual se dictaron clases con relativo éxito hasta abril de 1767 y durante este tiempo el centro docente se denominó Colegio de la Compañía de Jesús. Las cátedras estaban orientadas bajo el sistema educativo impuesto en América y en el claustro se mantenían los métodos educativos del escolasticismo y la retórica basados en Aristóteles y Santo Tomás delineados por la Ratio-Studioium, sistema de estudio, ideado por el filósofo Jesuita Francisco Suárez.

En 1767 los jesuitas fueron expulsados de las colonias y aún de la misma Metrópoli y el colegio cierra sus puertas hasta 1810 cuando las abre con el nombre de Aula de Latinitud, con la reconquista española el Colegio conoce su segunda larga oscuridad y en 1826 nuevamente aparece con el nombre de Colegio Provincial del Cauca, y así sucesivamente frente a la continuas guerras civiles el colegio es cerrado y abierto indistintamente, conociéndose con los siguientes nombres:

Casa de la enseñanza (1830); Colegio Mayor de Buga (1851); Colegio Público de Buga (1855); Colegio Mayor de Buga (1864); Colegio Público de Buga (1866); Colegio de Buga (1893); Colegio Académico de Guadalajara (1879); Liceo Público de Buga (1913); y Colegio Académico de Buga desde 1917 hasta esta época.

El Colegio Académico el 30 de noviembre del año en curso cumple 245 años de estar funcionando, y no sólo ha sido un establecimiento de enseñanza, secundaria y Media Vocacional si no que en él funcionaron entre 1866 y 1871 las facultades de Jurisprudencia, Abogacía y Medicina; egresados de la facultad de medicina fue el doctor Angel Cuadros, fundador del Hospital San José.

Por las aulas del Colegio Académico han pasado muchas generaciones de estudiantes y la mayor parte de hombres representativos de la sociedad bugueña; en el estudio el héroe del bajo y el alto palacé, de Calibío y Juanambú, General José María Cabal, aquí se forjaron Marino Rengifo Salcedo, Carlos H. Mora-

les, Humberto González Narváez, Diego Salcedo, el ponente de este proyecto y en fin lo más granado de la juventud bugueña.

El Académico de Buga ha sido la fragua donde la muchachada bugueña ha configurado su destino, empinada atalaya desde donde la mayoría de los bugueños hemos avisado los caminos de nuestro porvenir.

Se sabe que la mayoría de los centros docentes carecen de medios suficientes para su correcto funcionamiento; ausencia de cómodas instalaciones físicas, lo que sumado a la carencia de material didáctico, recursos económicos e instrumentos de enseñanza acordes con los avances de la ciencia y la pedagogía, hacen inalcanzables los fines de la educación propuestos por el mismo Estado y que apuntan a la formación del hombre colombiano que sea capaz de integrarse positivamente a la sociedad actual.

El Colegio nace en la colonia y es anterior a los llamados Santanderinos, sin embargo está a la zaga de todos ellos en cuanto a dotación se refiere.

Una buena contribución a la educación del pueblo Vallecaucano sería el fortalecimiento de la infraestructura del Académico de Buga; máxime cuando sus ejecutorias constituyen uno de los capítulos más importantes de la historia de la educación colombiana.

El listado de obras descrito en este proyecto como aporte de la Nación, es un acto de justicia y equidad con el centro docente más antiguo del país, que durante 245 años ha contribuido al desarrollo intelectual de los bugueños y que se ha proyectado a todo el concierto nacional.

Señores Representantes,

Camilo Arturo Montenegro,
Representante a la Cámara.

César Gaviria Trujillo,
Ministro de Gobierno.

SECRETARIA GENERAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

El día 1º de noviembre de 1988 ha sido presentado en este Despacho el proyecto de ley número 209 de 1988 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Camilo Arturo Montenegro. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 212 CAMARA DE 1988
por la cual se crea la pensión por méritos deportivos.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la pensión por méritos deportivos, con el propósito de reconocer, destacar y agradecer a los más brillantes deportistas colombianos los triunfos obtenidos a nivel internacional y mundial en representación de Colombia. Igualmente, como estímulo oficial para la práctica masiva del deporte por toda la juventud.

Artículo 2º La pensión por méritos deportivos será de carácter vitalicio y se pagará por mesadas a sus beneficiarios, quienes gozarán del mismo régimen prestacional que rige para los jubilados de la Nación.

Artículo 3º Tendrán derecho al reconocimiento y pago de la pensión mensual por méritos deportivos todos los deportistas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de cincuenta (50) años de edad;
- b) Ser colombiano de nacimiento;
- c) Haber ganado, en forma individual o como parte de un equipo, títulos panamericanos u olímpicos o mundiales en el campo aficionado o profesional, en representación de Colombia;
- d) Haber permanecido activo en la práctica deportiva como jugador o entrenador por un mínimo de diez (10) años en el territorio colombiano.

Parágrafo. Los títulos o campeonatos ganados deberán ser los oficiales de la respectiva Asociación o Federación Internacional o Mundial del deporte correspondiente. Para acreditar esta circunstancia y las pertinentes de los literales b), c) y d) del artículo anterior se requerirá certificación de la entidad representativa en Colombia.

Artículo 4º El valor de esta pensión será la suma equivalente al 75% de dos (2) salarios mínimos vigentes a la fecha de su reconocimiento. Ella se reajustará anualmente en la misma proporción en que se reajuste el salario mínimo legal.

Artículo 5º Los beneficiarios legalmente reconocidos tendrán derecho igualmente a obtener todos los servicios médicos y asistenciales que presta la Caja de Previsión Nacional, para lo cual se deducirán los aportes de la ley.

Artículo 6º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. De igual manera queda facultado el Gobierno para hacer los créditos y contracréditos que sean necesarios.

Esta ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

Presentado al Congreso de la República por el honorable Representante Rafael Pérez Martínez por la Circunscripción Electoral del Departamento de Bolívar.

Rafael Pérez Martínez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deportista colombiano ha cosechado a través de los años importantes triunfos a nivel internacional en justas deportivas, lo que ha sido motivo de orgullo para todos nosotros. Además esto ha contribuido para dar a conocer a nuestro país, mostrando una imagen amable de nuestra Patria.

Ocorre sin embargo, que la gran mayoría de estos deportistas dedican la mayor parte de su vida para prepararse y entrenarse a fin de participar decorosamente en estos certámenes. No tienen entonces estos amables ciudadanos una ocupación que les permita ganarse el sustento para llevar a cabo una vida consecuente con la nobleza de su causa. Cuando llegan a cierta edad y ésta les impide seguir practicando el respectivo deporte de su escogencia, muy pronto caen en el olvido y muchas veces en la miseria pues como se anotó arriba no tienen una fuente de ingresos garantizada.

En las principales ciudades colombianas se palpan casos desgarradores. Viejas glorias del baseball, del boxeo y del atletismo, para sólo dar unos ejemplos, se encuentran a merced de actos humanitarios que puedan desarrollar sus conciudadanos. Otros se dedican a ganarse el sustento llevando a cabo labores primarias que escasamente cumplen con las necesidades familiares.

Por eso, he considerado de elemental justicia que el Estado retribuya a quienes a través de una vida de sacrificios, le han proporcionado glorias a nuestra nacionalidad. Disponer a una pensión mensual equivalente al 75% del salario mínimo, es apenas lo menos que podemos hacer por estos héroes olvidados con el tiempo. Lo anterior se complementaría ordenándole a Cajanal la prestación de los servicios mínimos de salud, a fin de que nuestros deportistas destacados tengan una vejez amable.

Por todas estas consideraciones no dudo en presentar a consideración de mis colegas en el Congreso de la República este proyecto de ley que rectifica una injusticia que hemos venido cometiendo durante muchos años.

Honorables Representantes:

Rafael Pérez Martínez
Representante.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 1º de noviembre de 1988, ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley 212 de 1988 con su correspondiente exposición de motivos; por el honorable Representante Rafael Pérez Martínez, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

INFORMES

RELACION DE PROYECTOS DE LEY

INFORME NUMERO 14

La Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes se permite informar que el señor Presidente de la Corporación, doctor Francisco José Jattin, ha dado trámite a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 200 de 1988, "por la cual se establece la libreta carné de salud obligatorio". Presentado por el señor Ministro de Salud, doctor Luis Arraut Esquivel y el honorable Representante Julio César Tulena. Pasa a estudio de la Comisión Quinta.

Proyecto de ley número 201 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 80 años de la fundación del Municipio de Pedroza, en el Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Representante Armando Pomarico Ramos. Pasa a estudio de la Comisión Segunda.

Proyecto de ley número 202 de 1988, "por la cual se dictan normas sobre las inspecciones municipales de transporte y tránsito". Presentado por el honorable Representante Dilla Estrada de Gómez. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

Proyecto de Acto legislativo número 203 de 1988, "por medio del cual se erige a la ciudad de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, en distrito portuario". Presentado por el honorable Representante Jaime Arizabaleta Calderón. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

Proyecto de ley número 204 de 1988 (origen Senado número 49 de 1988), "por la cual se dictan disposiciones de protección de la madre adoptante, empleada del sector público". Presentado por el señor Ministro de Trabajo, doctor Juan Martín Caicedo Ferrer. Pasa a estudio de la Comisión Séptima.

Proyecto de ley número 205 de 1988 (origen Senado número 116 de 1988), "por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69 reunión, Ginebra 1983". Presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Coronel (r) Julio Londoño Paredes y el señor Ministro de Trabajo, doctor Juan Martín Caicedo Ferrer. Pasa a estudio de la Comisión Segunda.

Proyecto de ley número 206 de 1988, "por la cual se decreta algunas pensiones vitalicias y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Representante Hernando Betancur Ramírez. Pasa a estudio de la Comisión Séptima.

Proyecto de Acto legislativo número 207 de 1988, "por el cual se reforma el artículo 185 de la Constitución Política de Colombia". Presentado por el honorable Representante Hernando Betancur Ramírez. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

El texto completo de los proyectos de ley con sus respectivas exposiciones de motivos, han sido enviados a la "Imprenta Nacional" para su publicación en los Anales del Congreso.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Bogotá, 28 de octubre de 1988.

Actas de Comisión

COMISION SEPTIMA

Sesiones ordinarias.

ACTA NUMERO 006

Fecha: Miércoles 31 de agosto de 1988.

Lugar: Salón de sesiones Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes.

Hora: 11 y 15 de la mañana.

Mesa Directiva:

Presidente: Hernando Suárez Burgos.

Vicepresidente: Jorge Bolívar Muñoz Guevara.

Secretario: José Vicente Márquez B.

Asistencia honorables Representantes:

Alberto Murcia Severiche, Carlos Alfonso Ayala, Ignacio Londoño Uribe, Alfredo Roncancio Mejía, José Corredor Núñez, Gustavo Cortés González, Luz Amparo Patiño Betancur, Jorge Ignacio Tarazona y José Ovidio Marulanda Sierra.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes Jesús Orlando Gómez López, Julio César Guerra Tulena, Enrique Molano Calderón y Jorge Bolívar Muñoz Guevara.

Con el quórum decisorio la Presidencia declaró abierta la sesión con el siguiente orden del día:

Orden del día

para hoy miércoles 7 de septiembre de 1988.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Lectura y consideración del acta anterior.

III

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 272 de 1987 y Senado número 43 de 1987, "por la cual se fija la remuneración mínima mensual de los Magistrados de los Tribunales". Autor: honorable Senador Antonio Maya Copete. Ponente: honorable Representante Jesús Orlando Gómez López.

IV

Continuación de la discusión del proyecto de ley número 280 de 1987 Cámara y Senado número 24 de 1987, "por la cual se actualiza legislación cooperativa". Autor: honorable Senador Ernesto Samper Pizano. Ponente: honorable Representante José Corredor Núñez.

V

Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

Hernando Suárez Burgos.

El Vicepresidente,

Jorge Bolívar Muñoz Guevara.

El Secretario,

José Vicente Márquez Bedoya.

Una vez leído fue aprobado por los honorables Representantes miembros de esta Comisión.

Seguidamente la Secretaría dio lectura al marconograma enviado por el Representante Julio César Guerra Tulena excusándose por su no asistencia a la sesión del día. De igual manera explicó el motivo por el cual no fueron entregadas las copias del acta correspondiente por cuanto se presentaron inconvenientes en la duplicadora de la Corporación.

En el desarrollo del orden del día por petición de los honorables Representantes fue aplazada la discusión del proyecto de ley número 27 de 1987 Cámara y 43 de 1987 Senado.

Seguidamente la Secretaría dio lectura a la ponencia para primer debate al proyecto de ley número 280 de 1987 Cámara, 25 de 1987 Senado, "por la cual se actualiza la legislación cooperativa". Una vez sometida a discusión fue aprobada por los honorables Representantes miembros de esta Comisión.

En uso de la palabra el honorable Representante José Corredor Núñez, ponente del proyecto de ley en referencia, presentó su atento saludo al Director Administrativo de Cooperativas "DANCOOP", doctor Barlahan Henao y al Secretario General del mismo, doctor Alvaro Godoy. Explicó a la Comisión que la ponencia trata de actualizar una legislación del cooperativismo que data de hace 60 años, después de haber escuchado atentamente los planteamientos de los honorables Representantes, fue leída la segunda parte de la proposición "y vótese favorablemente al articulado del proyecto aprobado en la plenaria del Senado de la República. Ponente: José Corredor Núñez". Y el informe presentado por la subcomisión según la proposición número 09 del 21 de julio de 1988 siendo aprobada por los honorables Representantes (cinco votos afirmativos y cuatro negativos pues asistieron nueve Representantes a la sesión).

Los honorables Representantes Ovidio Marulanda y Gustavo Cortés González, solicitaron se dejara constancia en el acta del día su desacuerdo. Enfatizó el honorable Representante Gustavo Cortés, que la anterior aprobación no sólo era violatoria de la Constitución Nacional en su artículo 81, sino del reglamento de la Cámara de Representantes.

En consecuencia el honorable Representante José Corredor, ponente del proyecto de ley mediante la proposición número 06, propuso reabrir la discusión y se diera lectura por capítulos al articulado. Siendo aprobado por los honorables Representantes. Leídos los primeros doce (12) artículos y sometidos a discusión, el honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra, sostuvo que la actividad de la cooperativa frente al resto de la comunidad se desfigura, ratificando que no se le puede dar el mismo tratamiento al "Socio Usuario" que en un momento dado no arriesga nada, frente al "socio directo o afiliado" que tiene que aportar cuotas de afiliación, de mantenimiento. Por la razón anteriormente expuesta propuso la eliminación del término "Socio Usuario" en el proyecto.

Interviene el honorable Representante José Corredor Núñez para clarificar que no se puede hablar de socio usuario, sino de "Usuarios de Cooperativas", y la necesidad de diferenciación entre la extensión de servicios y los socios de la Cooperativa, observando aquí que se están discutiendo las disposiciones generales que posteriormente se tendrán que cotejar en el Capítulo III que regula a sus asociados en sus derechos y deberes, pues lo que se está repitiendo es la disposición contenida en el Decreto 1598 de 1963, en su artículo 11 por regla general los servicios son para los miembros de la Cooperativa; sin embargo, la variación consiste en que para cada caso tendrá que contarse con la autorización de "DANCOOP", para prever en el estatuto la posibilidad de extender servicios a no afiliados.

El honorable Representante Gustavo Cortés González, se identifica con el criterio del honorable Representante José Ovidio Marulanda, cree que el problema se centra en la confusión de los artículos 4º y 10-y que es muy importante aclarar a qué Cooperativas pueden llegar los usuarios porque en una Cooperativa de consumo el servicio puede ser extensivo a toda la ciudadanía, pero considera muy peligrosa esa extensión a una Cooperativa de Crédito.

Responde el honorable Representante José Corredor Núñez, diciendo que los artículos son muy claros, lo que hay es una diferencia conceptual. Más adelante el artículo 61 del proyecto hace referencia a la clasificación de las Cooperativas.

Al solicitar sesión permanente, se informó que no había quórum decisorio. Por consiguiente, se levantó la sesión a la 1 y 15 p.m. y se convocó para el día miércoles 7 de septiembre de 1988.

El Presidente,

Hernando Suárez Burgos.

El Vicepresidente,

Jorge Bolívar Muñoz Guevara.

El Secretario,

José Vicente Márquez B.